

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Se me proporcione información en el sentido de definir si los siguientes instrumentos han sido suscritos y ratificados por la República de El Salvador, así como detallar las reservas que se hicieron a los mismos, en caso existan:

- a. *El Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las aguas del Mar por Hidrocarburos (en caso afirmativo indique que versión está actualmente en vigor la del año 1969 o 1992);*
- b. *El Convenio Internacional sobre el Establecimiento de un Fondo Internacional de Indemnización por Daños Causados por la Contaminación por Hidrocarburos, del año 1992;*
- c. *En referencia a los literales anteriores, el Protocolo del Fondo Complementario del año 2003 o del año 1969 según aplique*
- d. *Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, del año 2001;*
- e. *Directiva (directriz) 2005/35 / CE sobre contaminación procedente de buques y sobre la introducción de sanciones por infracciones (la “Directiva SSP”);*
- f. *Directiva (directriz) 2009/123 / CE por la que se modifica la Directiva SSP (“Directiva 2009/123”);”*
- g. *Directiva (directriz) 2008/99/ CE sobre la protección del medio ambiente a través del Derecho penal (“Directiva 2008/99”);*
- h. *La Directiva (directriz) 2008/98/ CE sobre residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (“Directiva 2008/98”); o*
- i. *El Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (“Marpol”).*
- j. *Convenio Internacional sobre la Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos del año 1990.*

Se me proporcione copia de los instrumentos que hayan sido suscritos y ratificados por la República de El Salvador mencionados en la pregunta anterior.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de definir si los siguientes instrumentos han sido suscritos y ratificados por la República de El Salvador, así como detallar las reservas que se hicieron a los mismos, en caso existan: *El Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las aguas del Mar por Hidrocarburos (en caso afirmativo indique que versión está actualmente en vigor la del año 1969 o 1992); El Convenio Internacional sobre el Establecimiento de un Fondo Internacional de Indemnización por Daños Causados por la Contaminación por Hidrocarburos, del año 1992, el Protocolo del Fondo Complementario del año 2003 o del año 1969, Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, del año 2001; Directiva (directriz) 2005/35 / CE sobre contaminación procedente de buques y sobre la introducción de sanciones por infracciones (la "Directiva SSP"); Directiva (directriz) 2009/123 / CE por la que se modifica la Directiva SSP ("Directiva 2009/123"); Directiva (directriz) 2008/99/ CE sobre la protección del medio ambiente a través del Derecho penal ("Directiva 2008/99"); La Directiva (directriz) 2008/98/ CE sobre residuos y por la que se derogan determinadas Directivas ("Directiva 2008/98"); El Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 ("Marpol"), Convenio Internacional sobre la Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos del año 1990.* Sobre ello, la unidad organizativa competente traslado a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo requerido.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma al peticionario.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, por [REDACTED].
2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"